

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 9 de los corrientes mes y año, venció el término de subsanación de la presente demanda, dentro del mismo se pronunció el interesado.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

Presentado el escrito de subsanación de la presente demanda, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Francisco Javier Quintero contra María Rosmira Pérez de Díaz, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00521-00.

El escrito ahora si cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a la Nueva E.P.S., de Palestina, Caldas, con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tenga registrados en esa entidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Rosmira Pérez de Díaz y a favor de Francisco Javier Quintero, por las siguientes sumas de dinero.

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 2249732, con fecha de vencimiento del 27 de marzo de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 28 de marzo de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Nueva E.P.S., de Palestina, Caldas, con el fin de obtener información sobre el empleador, la dirección, el correo electrónico y el teléfono que María Rosmira Pérez de Díaz, con cédula No.24.850.829, tenga registrados en esa entidad.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño, portador de la T.P. 248.110 del CSJ., y a Deiver Zamora Morillo, portador de la L.T. 25.435 del CSJ, como apoderado suplente, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c7c85b136be525f6ef438b78aeace03c48cc51a1294025e9376f18cdc466bde

Documento generado en 11/12/2020 04:09:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>